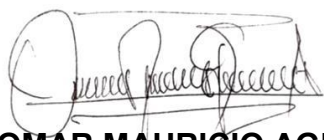


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que, el día 09 de febrero hogaño se allegó solicitud de medidas cautelares, consistentes en: (i) el embargo de remanentes al interior del proceso ejecutivo con radicado 2022-00414, que se adelanta ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en contra de la acá ejecutada y en donde aparece como demandante la precooperativa GO-CRECE; y (ii) el embargo y secuestro de la parte proporcional del salario que la demandada devenga como empleada adscrita a la Secretaria de Educación de Caldas.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO AGUIRRE GARCÍA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N° 39

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2014-00101-00
Ejecutante:	JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA
Ejecutada:	LIDIA MARGOT TORRES

I.ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide sobre las medidas solicitadas por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistentes en: (i) el embargo de remanentes al interior del proceso ejecutivo con radicado 2022-00414, que se adelanta ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en contra de la acá ejecutada y en donde aparece como demandante la precooperativa GO-CRECE; y (ii) el embargo y secuestro de la parte proporcional del salario que la demandada devenga como empleada adscrita a la Secretaria de Educación de Caldas.

II.CONSIDERACIONES

En relación con la solicitud de embargo de remantes el despacho la encuentra procedente conforme a lo preceptuado en el artículo 466 el código general del proceso, que al tenor literal expresa: *“Persecución de bienes embargados en otro proceso; quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el*

embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados(...)"

Respecto a la solicitud de embargo del salario; se vislumbra que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 9, el cual reza: *"Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así: "9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores..."*

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**.

Se ordena que por la secretaria se efectúen las comunicaciones correspondientes tanto al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, como a la Secretaria de Educación de Caldas, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Precisándose que, en el caso de la secretaria de Educación de Caldas deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso.

III.DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada LIDIA MARGOT TORRES, en el siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO

JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA GO-CRECE

DEMANDADA: LIDIA MARGOT TORRES (C.C. NO. 25.100.914)

RADICADO: 2022-00414

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada, **LIDIA MARGOT TORRES (C.C. NO. 25.100.914)** perciba como funcionaria de la Secretaria de Educación de Caldas, donde desempeña sus labores, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida es de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**.

TERCERO: ORDENAR que por la secretaria del despacho se realicen los oficios correspondiente dirigidos al Juzgado de Ejecución Civil Municipal de

Manizales y a la Secretaria de Educación de Caldas, los cuales deben ser remitidos por vía electrónica a esas dependencias, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b2c75be570a8b4668e43a61e0dc3753127757adcbfb62205936c986fbc85e0**

Documento generado en 16/02/2024 11:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>